Al Despacho del señor Juez, hoy veinticuatro de julio de dos mil veintitrés (2023).

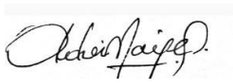

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO, con NIT. 890.201.578-7 por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva contra, ACKA GAMES S.A.S identificado(a) con NIT 901.549.410-2, con base en el titulo ejecutivo contenido en la liquidación de aportes No. 7625 de fecha 16 de diciembre de 2022.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L., art.24 ley 100 de 1993 y art. 5 decreto 2633 de 1994, se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP., se librará mandamiento de pago conforme se demanda teniendo como base de ejecución la liquidación de aportes allegada por la parte ejecutante.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO y en contra de ACKA GAMES S.A.S identificado(a) con NIT 901.549.410-2, por la siguiente suma:

A. DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($12.692.000), por concepto de aportes parafiscales dejados de pagar por el demandado en su calidad de empleador y de acuerdo a los períodos relacionados en la liquidación de aportes No. 7625 de fecha 16 de diciembre de 2022.

B. Por los intereses de mora respecto de cada uno de los períodos adeudados señalada en el titulo ejecutivo liquidación de aportes No. 7625 de fecha 16

de diciembre de 2022, desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga el pago total según el art. 23 de la ley 100 de 1993.

C. Niéguense los intereses moratorios contenidos en la pretensión segunda de la demanda como quiera que se trata de la misma pretensión respecto de la cual el despacho resolvió en el numeral anterior.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de ACKA GAMES S.A.S identificado(a) con NIT 901.549.410-2, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO SERFINANZAS y BANCOOMEVA. Ofíciese a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

limítese esta medida en la suma total de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.400.000).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA GUTIERREZ MORENO identificada con C.C 1.095.821.266 y T.P. 322,349 del C.S.J., como apoderada de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO, para que actué conforme al poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022. Para tal fin, se ORDENA a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación al demandado, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **24 DE JULIO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.092** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria